



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

12305

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLV

Jueves, 4 de mayo de 1978

Núm. 102

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.320

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 210 de 1978, promovido por «Taca-Hydro», S. A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha 1.º de marzo de 1978, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto por la sociedad actora, contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, de 6 de diciembre de 1977, recaída en expediente de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, instado por productores de dicha empresa, y contra esta última resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los artículos 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.427

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 215 de 1978, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja contra acuerdos del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, fecha 14 de julio de 1977, desestiman-

do petición de la actora de que fueran excluidos de la Junta de compensación del polígono 51 los terrenos de su propiedad, sitos en actuación aislada en el citado polígono, y 8 de febrero de 1978, desestimatorio de recurso de reposición contra aquél interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los artículos 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de abril de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.428

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 213 de 1978, promovido por doña Aquilina Satué Alvarez contra desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia de reclamación de cantidades por complemento de destino y dedicación especial, formulada en 15 de junio de 1976, habiéndose denunciado la mora oportunamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los artículos 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de abril de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.429

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 214 de 1978, promovido por don Francisco-Javier Tramullas Oliete contra acuerdo del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, fechas 8 y 9 de febrero de 1978, desestimando recurso de alzada contra resolución del Tribunal Profesional del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja, fecha 16 de diciembre de 1976, igualmente desestimatoria de recurso contra la de la Junta de gobierno de dicho Colegio de 27 de septiembre anterior, sobre denegación de visado para la construcción de edificio en Gotor (Zaragoza).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los artículos 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de abril de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.507

Delegación Regional del Instituto de Estudios de Administración Local

Resolución de la Delegación Regional de Zaragoza del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca un curso de perfeccionamiento para auxiliares de Administración general de las Corporaciones locales.

De conformidad con las funciones que el Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local de 22 de julio

de 1967 asigna a la Escuela Nacional de Administración Local, y de las atribuidas a esta Delegación Regional en el convenio y normas vigentes, e incluido en el Plan de actividades de esta Delegación para el año actual, se convoca un curso de perfeccionamiento para auxiliares de Administración general de las Corporaciones locales, con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Objeto del curso. — El curso tiene por objeto el estudio y perfeccionamiento de las actividades encomendadas en las Corporaciones locales a los auxiliares de Administración general.

Segunda. Lugar y fechas de celebración del curso. — El curso se realizará en esta Delegación Regional, en jornadas de mañana y tarde, en los días 15 y 16, 22 y 23, 29 y 30 de mayo y 5 y 6 de junio de 1978.

Tercera. Funcionarios que pueden participar. — Los funcionarios que deseen participar en el curso han de reunir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer al subgrupo de auxiliares de Administración general de las Corporaciones locales, y

b) Prestar servicios en las Corporaciones locales de Huesca, Teruel o Zaragoza.

Cuarta. Solicitudes. — Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir su solicitud, según modelo inserto al final, al Ilmo. señor Presidente de la Delegación Regional del Instituto de Estudios de Administración Local (plaza de España, 2, Zaragoza-4), en el plazo que terminará el día 10 de mayo próximo.

Las instancias podrán presentarse en la Secretaría de la Delegación Regional o en alguna de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta. Selección de los aspirantes. El número de participantes será determinado por resolución de la Presidencia de esta Delegación Regional, a la vista de las solicitudes presentadas y considerando el profesorado disponible, la capacidad de las aulas y la consecución de la máxima eficacia en las enseñanzas.

La selección se efectuará otorgando preferencia al mayor tiempo de servicios a la Administración Local.

Sexta. Licencia para estudios. — Los admitidos al curso serán notificados individualmente, al objeto de que puedan acreditar esta circunstancia para la obtención de la licencia a que se refiere el artículo 49 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Séptima. Derechos de matrícula. — Los admitidos deberán abonar, antes de iniciarse el curso, en la Caja de la Delegación Regional, la cantidad de 1.450 pesetas en concepto de derechos de matrícula y de expedición del certificado.

Octava. Certificado de asistencia. — Al término del curso será expedido certificado de asistencia a los participantes que acrediten aprovechamiento.

Zaragoza, 24 de abril de 1978. — El Presidente, Gaspar Castellano.

Modelo de solicitud

(Póliza Estado 5 pesetas)
(Sello "Municipal" 5 pesetas)

Apellidos y nombre:
Lugar de nacimiento:

Fecha de nacimiento:

Documento nacional de identidad número:

Domicilio: Calle y número

Teléfono:

Población:

Cuerpo y categoría a que pertenece:

Títulos académicos que posee:

Corporación donde presta servicios:

Años de servicio en la Administración Local:

El firmante solicita ser admitido al curso de perfeccionamiento para auxiliares de Administración general de las Corporaciones locales.

..... a de de 1978.

(firma)

Ilmo. señor Presidente de la Delegación Regional del Instituto de Estudios de Administración Local (plaza de España, 2, Zaragoza-4).

Núm. 3.424

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa «Tapicerías Domínguez», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Tapicerías Domínguez», S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Tapicerías Domínguez», S. A., y

Resultando que con fecha 12 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 7 de abril de 1978, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre de 1977;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Tapicerías Domínguez», S. A., suscrito por las partes en 7 de abril de 1978, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa de la Comisión deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 24 de abril de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Tapicerías Domínguez», S. A., se concierta entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores y técnicos de la misma, con el siguiente articulado:

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo afecta al centro de trabajo que la empresa «Tapicerías Domínguez», S. A., tiene instalado en la avenida de San Antonio, número 103, de Cuarte de Huerva (Zaragoza, y al personal que forme parte de su plantilla.

Duración y vigencia

Art. 2.º La duración del Convenio será de un año, comenzando su vigencia el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, surtirá efectos económicos desde el día 21 de marzo de 1978.

Compensación y absorción

Art. 3.º Las condiciones de este Convenio colectivo sindical absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos sus aspectos retributivos, o en algunos, y solamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas, por cómputo anual, a las condiciones vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total de éste.

Unidad de Convenio

Art. 4.º En el supuesto de que la Autoridad laboral, haciendo uso de sus facultades, no homologara alguno de los artículos del presente Convenio, quedará éste sin eficacia en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a negociarlo de nuevo.

Comisión paritaria

Art. 5.º La Comisión paritaria estará formada por tres Vocales sociales designados de entre los que han for-

mado parte de la Comisión deliberadora del Convenio, y los representantes de la empresa, en número máximo de tres.

A petición de todos los Vocales, de común acuerdo, podrá presidir la Comisión paritaria el Presidente que lo ha sido del Convenio, o aquel que ambas partes, de común acuerdo, designen en su momento.

Serán funciones de esta Comisión:

- Las específicas de aplicación e interpretación del Convenio.
- Cualesquiera que puedan surgir como consecuencia de la relación laboral.
- Asumirá las funciones del Comité de seguridad e higiene en el trabajo.

Garantías «ad personam»

Art. 6.º Se respetarán las situaciones personales con carácter global, manteniéndose «ad personam».

Retribuciones

Art. 7.º Las retribuciones pactadas en este Convenio serán las que figuran en la tabla que, como anexo, se acompaña al Convenio.

Gratificaciones

Art. 8.º Las gratificaciones extraordinarias serán las estipuladas en el Convenio provincial para las Industrias de Ebanistería, Tapicería y Similares, que entró en vigor el 1.º de enero de 1977, abonándose con el importe correspondiente a la actividad media conseguida durante los tres últimos meses, incrementadas con los premios de antigüedad.

Jornada laboral

Art. 9.º La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales, realizándose de lunes a sábado, inclusive.

Vacaciones

Art. 10. Las vacaciones anuales retribuidas serán de veinticinco días naturales, ampliadas a treinta, si bien con la obligación de recuperar la diferencia en el mes anterior a aquel en que se disfruten. Las vacaciones comenzarán el día 1.º del mes en que se guarden. Se abonarán con el importe de la actividad media conseguida durante los tres últimos meses a aquel en que se disfruten, incrementadas con el premio de antigüedad correspondiente.

Licencias

Art. 11. Las licencias que se recogen en el artículo 14 del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Ebanistería, Tapicería y Similares, con vigencia desde 1.º de enero de 1977, se pagarán con arreglo a la actividad 100 fijada en este Convenio.

Las licencias que se recogen en el artículo 9.º, apéndice 2, de la vigente Ley de Relaciones Laborales se pagarán a la actividad 100 del presente Convenio.

Las horas de visita al Médico, siempre que dichas consultas sean en horas de jornada laboral y previa

justificación, se pagarán al precio correspondiente a la actividad 100 de este Convenio.

El tiempo empleado en juicios y actos de conciliación correspondientes a las relaciones laborales se pagarán asimismo a la actividad 100, exceptuándose de dicho pago a quienes no comparezcan como actores o demandados, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El tiempo empleado en descanso previsto por la Ley de Relaciones Laborales en jornada continuada de quince minutos, de lunes a sábado, inclusive, serán pagados por el importe de la actividad 100. Los cinco minutos restantes que actualmente se descansa sobre el cuarto de hora antedicho continuarán igualmente disfrutándose, y siendo por cuenta del operario.

Art. 12. En caso de ausencia de fluido eléctrico por causas ajenas a la empresa y que origine la paralización total del trabajo, durante las primeras cuatro horas se pagarán a la actividad 120 de este Convenio, o a la actividad media conseguida, caso de que ésta fuese habitualmente inferior a 120.

Los tiempos sin control se pagarán de la siguiente forma:

Tiempo de paro por distribución de trabajo, a actividad media conseguida.

Trabajo efectuado sin control, a actividad media conseguida.

Reparaciones efectuadas por causas ajenas al propio trabajador, a actividad media conseguida.

Trabajos efectuados como prototipos, a actividad media conseguida.

A los miembros del Comité de empresa se les pagará a actividad media conseguida en el tiempo empleado en funciones específicas de su cargo.

Economato laboral

Art. 13. La empresa subvencionará la afiliación a los economatos laborales.

Art. 14. Dadas las peculiaridades del gremio, en el cual, en épocas de coyuntura económica desfavorable y debido a la escasez de ventas se suelen provocar situaciones de falta de trabajo, se acuerdan unas retribuciones a garantizar en el transcurso de seis semanas, bajo las siguientes condiciones:

En el transcurso de las cuatro primeras semanas se garantizarán para los oficiales con trabajo a control una retribución de 7.355 pesetas semanales, y para los ayudantes y peones especialistas, con trabajo a control, una retribución de 6.446 pesetas semanales, exigiéndose, si va llegando suficiente trabajo, una productividad correspondiente a actividad 100, si bien en caso de que se registren actividades inferiores se tomará como cálculo para pagar la actividad media del mes anterior.

Para la quinta y sexta semanas, si sigue sin haber trabajo, se pagarán con arreglo a lo estipulado en el Convenio provincial de la Agrupación de Ebanistería, Tapicería y Similares, si bien entre trabajador y empresa se puede estudiar la posibilidad de reducir la jornada de trabajo, recuperando las horas posteriormente.

Art. 15. Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados festivos y se recuperarán a lo largo del año. En el supuesto de que estos días coincidan en domingo se considerará festivo recuperable el día anterior.

Los días que se acuerden guardar fiesta para disfrutar puente se recuperarán a lo largo del año.

Art. 16. De acuerdo con el artículo 5.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de la Madera, la empresa podrá cambiar de puesto de trabajo (dentro de los cometidos que esté obligado a conocer por su categoría profesional) a cualquier productor, respetando el salario devengado por su actividad media anterior, caso de que realizase trabajos sin control. En caso de que realizase trabajos a control, pasado el período de adaptación (tres semanas, durante las cuales estará obligado a obtener el rendimiento mínimo exigible, cobrando su actividad media anterior) pasará a trabajar a control, percibiendo el salario correspondiente a la actividad obtenida.

Art. 17. La tabla de salarios será publicada con tiempos concedidos, determinados en base de actividades reales de 100-140, según normas de la OIT y CNP.

Los tiempos serán revisados siempre y cuando la empresa aprecie alguna causa que justifique dicha revisión, la cual será sometida a la aprobación de la Comisión paritaria. En todo caso deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 11 y 13 del Decreto de Ordenación del Salario.

Art. 18. Las dietas por desplazamientos serán por importe de 1.000 pesetas diarias.

Art. 19. Las tarifas de primas que se han convenido serán independientes de las fluctuaciones del salario del Convenio provincial de Ebanistería, Tapicería y Similares.

Art. 20. Las cláusulas del presente Convenio anulan los pactos existentes con anterioridad.

Derecho supletorio

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Industria de la Madera y Corcho y demás disposiciones vigentes.

Cláusula adicional

El establecimiento de este Convenio presupone la normalidad en las relaciones entre empresa y trabajadores y será garantía durante su vigencia de la paz social en la fábrica.

Durante la vigencia del presente Convenio no se producirá revisión alguna en las tablas salariales, salvo que el crecimiento de precios al consumo supere el 11'5 por 100 al 30 de junio de 1978 respecto al 31 de diciembre del año anterior, en cuyo caso se procederá con arreglo a las disposiciones que se dicten.

Premios para la puntualidad y asistencia

Se crea una cantidad anual de pesetas a conseguir de la siguiente forma: Si se consigue que las faltas de

puntualidad y asistencia no superen el 3 por 100 de las horas efectivas que debería trabajar en el año toda la plantilla, la cantidad anual a distribuir será de 400.000 pesetas, a repartir de la forma que se determinara entre las personas que lo consigan.

Si el absentismo llega al 4 por 100 de las horas efectivas anuales que debería trabajar toda la fábrica, la cantidad a repartir anual será de pesetas 300.000.

Si el absentismo llega al 5 por 100,

la cantidad a repartir anual será de 200.000 pesetas.

Si supera esa cantidad no se repartirá ninguna otra y, en cualquier caso, dejando a salvo la facultad sancionadora de la empresa en materia de puntualidad y ausencia injustificada.

Esta cláusula será aplicada a partir de que sea confeccionado por el Comité y la dirección de la empresa el Reglamento para la distribución y abono de dicho premio.

para cubrir la cantidad de 1.090.400 pesetas de principal, según sentencia de fecha 21 de febrero de 1978, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la tabla el orden señalado en los artículos 1.477 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma Su Señoría, Doy fe. Ante mí.

Y encontrándose la ejecutada «Zaragoza y Barcelona», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de abril de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

TABLAS DE SALARIOS SEMANALES DEL PERSONAL QUE EFECTUA TRABAJO SIN CONTROL

Categorías	Salario Convenio provincial Plus voluntario	Incentivo	Plus transporte	Total
Oficiales cortadores gomas ...	6.046	525	378	6.949
Peón ...	5.215	831	378	6.424
Encargados ...	7.290	2.450	378	10.118
Chóferes ...	6.498	—	378	9.360

Para técnicos y administrativos se aplicarán 5.009 pesetas mensuales de aumento lineal al mes, más el 5 por 100 del salario del anterior Convenio, estando incluido el plus de transporte.

Para los aprendices y aspirantes administrativos se aplicará el 5 por 100 de aumento sobre el salario marcado en el Convenio provincial de Ebanistería, Tapicería y Similares, en cada momento.

TABLAS DE SALARIOS SEMANALES PARA OFICIALES QUE TRABAJAN A CONTROL

	Salario Convenio provincial Plus voluntario	Actividad en 43 h 55' (trabajo efectivo)	Plus transporte	Total
Por debajo de 100 y sup. a 90	Salario mínimo interprofesional	—	378	
Actividad 100 ...	6.046	—	378	6.424
Actividad 110 ...	6.046	1.000	378	7.421
Actividad 120 ...	6.046	1.982	378	8.406
Actividad 125 ...	6.046	2.402	378	8.826
Actividad 130 ...	6.046	2.773	378	9.197
Actividad 135 ...	6.046	3.095	378	9.519
Actividad 140 ...	6.046	3.380	378	9.804

Para oficiales de primera las tablas de actividades, plus voluntario y plus de transporte serán las mismas; solamente tendrá variación el salario de Convenio, que se pagará la diferencia que exista en el Convenio provincial entre el salario del oficial de primera al oficial de segunda.

TABLAS DE SALARIOS SEMANALES PARA AYUDANTES Y PEONES ESPECIALISTAS QUE TRABAJAN A CONTROL

	Salario Convenio provincial Plus voluntario	Actividad en 43 h 55' (trabajo efectivo)	Plus transporte	Total
Por debajo de 100 y sup. a 90	Salario mínimo interprofesional	—	378	
Actividad 100 ...	5.215	—	378	5.593
Actividad 110 ...	5.215	919	378	6.512
Actividad 120 ...	5.215	1.825	378	7.418
Actividad 125 ...	5.215	2.214	378	7.807
Actividad 130 ...	5.215	2.554	378	8.147
Actividad 135 ...	5.215	2.851	378	8.444
Actividad 140 ...	5.215	3.113	378	8.706

Núm. 3.434

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 54 de 1978, seguidos a instancia de don Juan-José Ortiz Gil y otros, contra «Zaragoza y Barcelo-

na», S. A., en reclamación por crisis, con fecha 22 de abril de 1978 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido del procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Zaragoza y Barcelona», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente

Núm. 3.430

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 1.487 de 1978, seguidos en reclamación de cantidad, a instancia de doña María-Pilar Horno Sebastián, contra «Lázaro y López», S. L. («Decorama»), con fecha 11 de abril de 1978 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Vistos el artículo 1.214 del vigente C.digo Civil del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones de aplicación debo de condenar y condeno a «Lázaro y López», sociedad limitada («Decorama»), a que abone a doña María-Pilar Horno Sebastián la cantidad de 50.000 pesetas, más la de 5.000 pesetas en concepto de indemnización por demora».

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a «Lázaro y López», S. L. («Decorama»).

Dado en Zaragoza a 21 de abril de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.435

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos números 2.606 a 2.609 de 1977, que se tramitan en esta Magistratura, seguidos a instancia de doña Isabel Riqueiro Fernández y otros, contra don Angel García Gutiérrez y otro, en reclamación por despido, con fecha 17 de febrero de 1978 se ha dictado sentencia del Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Isabel Rigueiro Fernández, Rosa-María Jiménez Morena, María-Teresa Sanz Montoya y Pilar González León, contra sentencia dictada por la Magistratura del Trabajo número 4 de las de Zaragoza, en fecha 7 de marzo de 1977, en virtud de demandas por ellas formuladas contra el bar «Saracosta», sobre despido, y, en su

consecuencia, debemos de confirmar y confirmamos el fallo recurrido.

Devuélvase los autos originales, dentro de plazo legal, a la Magistratura de Trabajo de su procedencia, a efectos de notificación y ejecución del presente fallo y previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo».

Y encontrándose el demandado don Angel García Gutiérrez (bar «Saracosta») en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 14 de abril de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario. (ilegible).

Núm. 3.437

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.312 bis de 1978, seguidos a instancia de Pedro Gracia Cebollada, contra «Talleres Joarjo», S. A., en reclamación de sanción, con fecha 19 de abril de 1978 se dictó sentencia «in voce» que, copiada su parte dispositiva, literalmente dice:

«Vistos los artículos 1.214 del Código Civil, 75 del libro I de la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones de aplicación,

Fallo: Que no habiéndose probado por la parte demandada los hechos constitutivos de la sanción impuesta al actor, dada la incomparecencia de aquélla, debo de estimar y estimo la demanda presentada por don Pedro Gracia Cebollada contra «Talleres Joarjo», S. A., revocando la sanción de amonestación impuesta a aquél, advirtiéndole a las partes que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno».

Y encontrándose la empresa demandada «Talleres Joarjo», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia.

Dado en Zaragoza a 20 de abril de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario. (ilegible).

Núm. 3.436

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 5.826 de 1976, que se tramitan en esta Magistratura, seguidos a instancia de don Pedro-Miguel Prieto Morales, contra Claudio Guerin, en reclamación de cantidad, con fecha 10 de febrero de 1978 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que declarándose la incompetencia de esta jurisdicción, debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Pedro-Miguel Prieto Morales, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza, de fecha 28 de febrero del pasado año, a virtud de demanda por él formulada, contra Claudio Guerin, propietario de

la «Cafetería Xiomara», en reclamación sobre salarios, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia recurrida. Devuélvase los autos originales a la Magistratura de Trabajo de su procedencia, con testimonio de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y encontrándose el demandado don Pedro-Miguel Prieto Morales en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 14 de abril de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario. (ilegible).

Núm. 3.438

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de don Angel Almor Baselga, contra herencia yacente de doña María Baselga Sancho, domiciliada en Paniza (Zaragoza), en autos 43 de 1977, por el presente se saca a pública subasta el bien inmueble embargado en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Inmueble número 10 de la calle Fernando el Católico, de Paniza (Zaragoza), con una superficie de 215 metros cuadrados aproximadamente, y que linda: por la derecha, con finca de Santiago y Alvaro Cebrián; por la izquierda, con finca de María-Jesús Higuera, y por el fondo, con finca de Mariano Báguena. Ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 200.000 pesetas.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2) el día 16 de junio, y en caso de resultar ésta desierta, y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 23 de junio, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 30 de junio.

Las tres subastas se celebrarán, en su caso, a las once horas de la mañana, previéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100.

Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte

las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan dichos requisitos.

La finca objeto de subasta sale a la misma sin suplir las faltas de titulación, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante los que figuran en autos.

Y que quedarán subsiguientes las cargas anteriores y preferentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, 24 de abril de 1978. — El Secretario. (ilegible).

Núm. 3.439

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia del Fondo Nacional de Garantía, contra «Procansa», domiciliada en Zaragoza (paseo María Agustín, número 4), en autos ejecutivos número 123 de 1975, por el presente se saca a pública subasta el bien inmueble embargado en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Local comercial o industrial en la planta del segundo sótano, de unos 233 metros cuadrados, y local comercial o industrial en la planta del primer sótano, de unos 280 metros cuadrados, hoy reducida a 155 metros cuadrados, en virtud de una segregación. Ambos locales corresponden a una casa en esta ciudad, sita en el paseo de las Damas, señalada con el número 32, no oficial. Ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 5.820.000 pesetas.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2) el día 16 de junio, y en caso de resultar ésta desierta, y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 23 de junio, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 30 de junio.

Las tres subastas se celebrarán, en su caso, a las once horas de la mañana, previéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admi-

tiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100.

Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan dichos requisitos.

La finca objeto de subasta sale a la misma sin suplir las faltas de titulación, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante los que figuran en autos.

Y que quedarán subsiguientes las cargas anteriores y preferentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, 21 de abril de 1978. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.463

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de junio de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que se describe, embargada como de la propiedad de don Francisco Bosqued Medrano, en juicio ejecutivo número 1.255 de 1977, que se le sigue a instancia de don Antonio Garcés Espuelas, representado por el Procurador señor Del Campo, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado del Juzgado el 10 % de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, y que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que

se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que sale a subasta:

Piso principal izquierda, en segunda planta alzada, de la casa número 4 de la calle Mefisto, de esta ciudad, de 100 metros cuadrados y una participación de 6 enteros en las cosas comunes. Linda: derecha entrando, con el principal derecha; izquierda, con la casa número 2 de la calle Mefisto; frente, con calle de su situación, y fondo, patio de luces. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 486, folio 64, finca 5.881. Tasada pericialmente en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.464

JUZGADO NUM. 1

Se hace saber que por auto de 31 de enero de 1978, dictado en expediente seguido en este Juzgado con el número 1.125 de 1977, se declaró en estado de suspensión de pagos y considerados en insolvencia provisional a doña Carmen Gaya Vela, doña María del Pilar y doña Carmen-Ramona Aured Gaya, como herederas de don Felipe Aured Torrubia, propietario de la empresa «Talleres Aured», con domicilio en Zaragoza (camino de las Torres, 12) y en La Muela (carretera de Madrid, kilómetro 298), dedicada a taller de calderería menor y construcciones metálicas, y representadas por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y dirigidas por el Letrado don Manuel Serrano Bonafonte, y se convoca a los acreedores a Junta general (que fue suspendida), que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza de Nuestra Señora del Pilar, núm. 2, segunda planta) el día 2 de junio próximo, a las dieciséis horas, obrando entretanto en Secretaría, a disposición de los acreedores, el informe del Interventor, las relaciones del activo y pasivo, memoria, balance y relación de los créditos que tienen derecho de abstención y la proposición del convenio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.465

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de junio de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audien-

cia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 779 de 1976, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de «Cideofisa» («Compañía de Operaciones Financieras», S. A.), contra don José-Luis Sauras González, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando al actor, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bien que se subasta:

Una tercera parte indivisa de pieza de tierra en Vilaseca (Tarragona), partida de «Pla de Maset» y también «Plat d'en Carbó», de cabida, según el Registro, después de haberse practicado varias segregaciones y no constar inscrito su resto, de 17 áreas 52 centiáreas 25 decímetros cuadrados. Linda (según el Registro antes de practicarse las citadas segregaciones): Sur, Juan Piñol y Pablo Bartolí. Inscrita al tomo 418, folio 202, libro 84 de Vilaseca, finca núm. 545, y haciéndose constar que las dos terceras partes restantes indivisas pertenecen a don Juan Piñol Agulló y don Isidro Vela Taberner. Tasada esta tercera parte indivisa en 1.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.466

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de junio de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 933 de 1976, a instancia del

Procurador señor Hernández de la Torre, en representación de la Comunidad de propietarios de la casa núm. 16 de la calle Costa, contra herencia yacente y herederos desconocidos de don Manuel Pinillos Serrano y doña Rosario Cruells y de Aragón, en rebeldía, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: Piso cuarto D de la casa número 16 de la calle Costa, con cuarto trastero independiente. Tiene unos 120 metros cuadrados útiles, siete habitaciones, cuarto de baño, cuarto de aseo, despensa y cocina. Inscrito al tomo 1.516, folio 62, finca 5.285. Tasado en pesetas 4.200.000.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.471

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de junio de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 1.088 de 1977, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Promociones y Financiaciones Aída», S. A., contra don Angel Soteras Jiménez y doña Rosario Arqued Diéguez, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

diéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso en la primera planta alzada, número 6 de rotulación general, de una superficie de 69'03 metros cuadrados, de la casa en esta ciudad (calle San Eugenio, 35, piso primero, letra D); tasado pericialmente en 950.000 pesetas.

Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.468

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de junio de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 30 de 1978, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de Andrés Guillén Longares, contra Cecilia G. Carro, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un frigorífico botellero, de tres puertas, de 2 metros; en 25.000 pesetas.
2. Una caja registradora, eléctrica, sin marca visible; en 15.000 pesetas.
3. Siete botellas de ron «Negus»; en 500 pesetas.
4. Cuatro botellas de ron «Fidel»; en 320 pesetas.
5. Siete botellas de ginebra «Barráu»; en 560 pesetas.
6. Dos botellas de «Cointreau»; en 220 pesetas.
7. Una botella de piperment «Marie Brizard»; en 125 pesetas.
8. Una botella de whisky marca «Doble W»; en 200 pesetas.
9. Seis botellas de «Moriles», número 13; en 500 pesetas.
10. Los derechos de traspaso del local destinado a club, denominado «Club Key» (calle Borja, núm. 49); en 200.000 pesetas.

Total, 242.425 pesetas.

Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.459

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 480 de 1978 se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato», por óbito de don Francisco Ramón Lorente, hijo de Daniel y de Francisca, natural de Epila (Zaragoza), fallecido en Epila el día 3 de noviembre de 1977, en estado de soltero, en la que figuran como parientes del mismo y solicitan ser declarados herederos sus hermanos de vínculo sencillo y doble, respectivamente, don Daniel Ramón Bazán, don Antonio Ramón Lorente y doña Lucía Ramón Lorente, y sus sobrinos carnales doña María-Isabel, don Octavio y doña Carmen Sancho Ramón, y doña María-Fermina y don Gregorio-Adolfo Morala Ramón, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.461

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan los autos de juicio ejecutivo número 344 de 1978, instados por el Procurador señor García Anadón, en nombre de «Hierros del Ebro», S. A., contra «Tecno-Anfe», S. L., en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de abril de 1978. — Vistos por el Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, los presentes autos de juicio ejecutivo número 344 de 1978, seguidos, entre partes, de la una y como demandante ejecutante, «Hierros del Ebro», S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón y dirigida por el Letrado don Carlos Llop Villalba, y de la otra, como demandada ejecutada, la otra, como demandada ejecutada, paradero y domicilio, hallándose declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que se puedan embargar de la propiedad de la razón social «Tecno-Anfe», S. L., v con su valor, entero cumplido pago a «Hierros del Ebro», S. A., de las 56.383 pesetas con sesenta céntimos de principal y gastos de protesto, intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Dado el ignorado paradero de la demandada, notifíquese este sentencia a la misma mediante edictos, librándose al efecto los oportunos despachos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Martín Tenías». (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma expido el presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.462

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía número 530 de 1978, instados por el Procurador señor Bozal Ochoa, en nombre de S. A. «Kasan», contra don Salvador Vivó Cantera y doña María-Antonia Bosqued Sevilla, cuyo último domicilio lo tuvieron en esta capital (calle Escoriaza y Fabro, número 107, séptimo) y actualmente en ignorado paradero y domicilio, ha acordado emplazar por medio de la presente a los expresados demandados don Salvador Vivó Cantera y doña María-Antonia Bosqued Sevilla, señalándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.467

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 661 de 1976-A, seguido a instancia de Jaime Roche Tolosana, representado por el Procurador señor García Anadón, contra «Calzados Cremona», se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de mayo de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se

admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado Enrique Caballé de Pol, con domicilio en Barcelona (avenida Infanta Carlota, 50, bajo), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo «Austin-Morris», matrícula B-6538-AW, motor núm. TL-7293 y bastidor número AML-004439-Z; en 85.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.473

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.365 de 1974-A, seguido a instancia de «Aircó», S. A., representada por la Procuradora señorita Forniés, contra Antonio Alberca Pérez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de mayo de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Murcia (carretera de Alcantarilla, kilómetro 2'127), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un comedor compuesto de mesa y seis sillas, un tresillo tapizado en pánfila de color gris y un aparador con espejo y vitrina; en 23.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.460

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

En autos de juicio ejecutivo número 193 de 1978, tramitados ante este Juzgado de primera instancia número 4-A, a instancia de «Financiera Seat», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Manuel Herrera Fernández, domiciliado en esta capital, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de abril de 1978. — El señor don José-Fernández Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por la entidad «Financiera Seat», S. A., («Fiseat»), representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el Letrado don Miguel-Angel Castel Alonso, contra don Manuel Herrera Fernández, con domicilio en esta ciudad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Manuel Herrera Fernández, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutado «Financiera Seat», S. A. («Fiseat»), de la cantidad de 20.000 pesetas, importe de capital reclamado, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de protesto de las cantidades a la que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernández Martínez-Sapiña y Montero». (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada habido la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública; doy fe. — José Aparici. (Rubricado).

Y para que conste y, cumpliendo lo ordenado, sirva de notificación al demandado don Manuel Herrera Fernández, mediante su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.